

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 029

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

EXTRACTO **BLOQUE NUEVA DIRIGENCIA JUSTICIALISTA** - Proyecto de Ley adhiriendo a la Ley Nacional Nº 22.360 (Prevención y Lucha contra la enfermedad de Chagas).

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 03/03/1995

**Girado a la Comisión** 5 - Dictámen Nº 306/1995  
Nº:

---

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

---



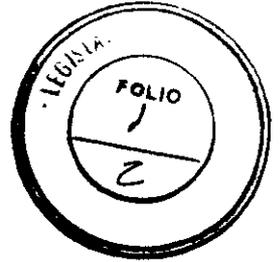
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Nueva Dirigencia Justicialista

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

2. 2. 85

MESA DE ENTRADA

Nº 99.040 Hs. .... FIRMA.....



FUNDAMENTOS

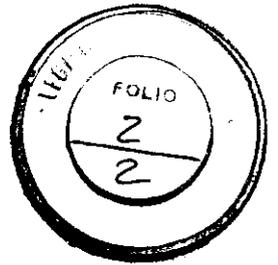
Sr. Presidente:

Los fundamentos del presente proyecto serán vetidos oportunamente en Cámara.-

MARIA TERESA MENDEZ  
LEGLADORA  
LEGISLATURA PROVINCIAL



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**  
**PODER LEGISLATIVO**  
**Bloque Nueva Dirigencia Justicialista**



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- A partir de la promulgación de la presente ley la provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur, adhiere en lo que a su competencia corresponde a lo dispuesto por la ley 22.360 de Prevención y Lucha contra la Enfermedad de Chagas.-

Artículo 2º.- La autoridad de aplicación de la presente Ley, Ministerio de Salud y Acción Social, deberá coordinar con las autoridades que correspondan los trámites y acciones a desarrollar en el ámbito provincial previendo los medios y métodos que la Ley 22.360 estipula y los que a su consideración estime.-

Artículo 3º.- El gasto que corresponde y no previsto a nivel Nacional deberá ser imputado a las partidas presupuestarias del Ministerio de Salud y Acción Social.-

Artículo 4º.- Derógase toda norma legal que se oponga a la presente Ley.-

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

  
MARIA TERESA MENDEZ  
LEGISLADORA  
LEGISLATURA PROVINCIAL